



REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE FACILITACIÓN (FAL)

Duodécima reunión

(El Cairo, 22 de marzo - 2 de abril de 2004)

Cuestión 2 del orden del día: **Facilitación y seguridad de los documentos de viaje y formalidades de control fronterizo**
Cuestión 4 del orden del día: **Control del fraude relacionado con los documentos de viaje y de la migración ilegal**

ANEXO 9 — FACILITACIÓN **CAPÍTULO 1 — DEFINICIONES**

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las propuestas de enmienda del Capítulo 1 del Anexo 9, que figuran en el apéndice de esta nota son la continuación del examen general del Anexo que la OACI está llevando a cabo. Las definiciones son el resultado de: a) las enmiendas recomendadas a las normas y métodos recomendados (SARPS) del Capítulo 3 (Entrada y salida de personas y de su equipaje) y b) del nuevo Capítulo 5 (Personas no admisibles y deportadas) (véanse FAL/12-WP/3 y WP/5 respectivamente).

1.2 Las definiciones forman parte del Anexo desde su primera edición (1950). Una definición del Anexo 9 por lo general no tiene el significado habitual consignado en un diccionario, ni puede considerarse de forma aislada. Éstas forman parte esencial de cada norma y método recomendado en cuyo contexto se utilizan, ya que una modificación del significado del término repercutiría en la disposición.

1.3 No obstante, una definición del Anexo 9 cumple la misma función que el término equivalente comprendido en el diccionario, si lo hubiere. Su objetivo es aclarar y ampliar la aplicación del SARP en cuestión.

2. DEFINICIONES NUEVAS Y REVISADAS

2.1 Algunas de las definiciones propuestas tienen por objetivo resolver las muchas dificultades prácticas que se presentan a escala mundial en relación con el retiro de las personas no admisibles o deportadas de los Estados. Por ejemplo, se propone una definición del término “admisión” a fin de ampliar la aplicación del término que figura en el Capítulo 3 (11ª edición). Asimismo, se sugiere una definición para aclarar el significado de “punto donde la persona inició su viaje” (que aparece en la actual norma 3.60) a fin de resolver las diferentes interpretaciones que se dan en distintas jurisdicciones.

2.2 También se recomiendan otras definiciones con el objeto de dilucidar términos o frases poco corrientes que aparecen en un número limitado de SARPS, p. ej., “integridad fronteriza”, “orden de deportación” y “evaluación de riesgos”.

3. **MEDIDAS PROPUESTAS A LA REUNIÓN DEPARTAMENTAL**

3.1 Se invita a la reunión departamental a recomendar la adopción de las definiciones que se presentan en el apéndice, para que se incorporen en el Capítulo 1 del Anexo 9.

APÉNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Enmiéndese el Capítulo 1 de la manera siguiente:

A. DEFINICIONES

Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a facilitación, tienen el significado siguiente:

Admisión. El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de un Estado para entrar en un Estado, de conformidad con sus leyes nacionales.

(...)

Control de inmigración. Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

(...)

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

(...)

Evaluación de riesgo. La evaluación que efectúa un Estado para establecer si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos su salud médica, mental y física que permita su traslado en un vuelo comercial, su consentimiento a viajar, sus patrones de comportamiento, todo antecedente de actos violentos y otras consideraciones relacionadas.

(...)

Inicio del viaje. El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona del tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

Integridad fronteriza. La observancia, por un Estado, de sus leyes y reglamentos relativos al movimiento de mercancías y personas a través de sus fronteras.

(...)

Orden de deportación. Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes de un Estado y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

Orden de retiro. Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajará una persona no admisible para entrar en ese Estado, ordenando al explotador que retire a esa persona de su territorio.

(..)

Persona deportada. Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente. Una persona que viaja o intenta viajar: a) con un pasaporte expirado; b) con un visado, si se requiere, que ha expirado; c) con un documento de viaje falsificado, adulterado o alterado; d) con el documento de viaje de otra persona; o e) sin documento de viaje.

(..)

Persona no admisible. Persona a quién le es ~~o le será~~ rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

(..)

Retiro de una persona. Acción mediante la cual las autoridades competentes de un Estado, en cumplimiento de sus leyes, obligan a una persona a salir de ese Estado.

(..)

Zona de tránsito directo. Zona especial que, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su jurisdicción inmediata, se establece en los aeropuertos internacionales ~~para comodidad y conveniencia del tráfico que se detiene brevemente a su paso por el Estado contratante~~ donde los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o transbordo sin ser sometidos a control fronterizo.

(..)